JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : JOHNNY EDUARDO SANDOVAL ROJAS
Radicación : 2024-00096

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial en contra de **JOHNNY EDUARDO SANDOVAL ROJAS,** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. El pagaré objeto de la presente ejecución tiene un valor de $194.411.433 y las pretensiones están por valor de $18.600.000; en ese sentido debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.
2. De ser necesario, debe individualizar las cuotas vencidas y los intereses pretendidos al momento de la radicación de la demanda, esto es, solicitar librar orden de pago por las cuotas en mora con su respectivo interés hasta el momento de la radicación de la demanda y acelerar las cuotas con vencimiento posterior a la radicación de la demanda.
3. De otro lado, en vista de que venció en silencio el término que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre el requerimiento; en aras de determinar la competencia, es necesario insistir en el mismo.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial en contra de **JOHNNY EDUARDO SANDOVAL ROJAS**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, que aclare a este Despacho, la dirección del domicilio del demandado JOHNNY EDUARDO SANDOVAL ROJAS.

TERCERO-. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue a este Despacho la solicitud de crédito realizada por el aquí demandado.

CUARTO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

QUINTO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY